

Art. 3545 Las sucesiones intestadas corresponden a los descendientes del difunto, a sus ascendientes, al cónyuge supérstite, y a los parientes colaterales dentro del cuarto grado inclusive en el orden y según las reglas establecidas en este Código. No habiendo sucesores, los bienes corresponden al Estado nacional o provincial (Texto ordenado por la ley 23264)

Concordancias: arts. 3280, 3564, 3566, 3585, 3588, 3592, 3710 Cod. Civil.

1. Concepto .- Según el art. 3280 del Cód. Civil, la sucesión puede ser legítima o testamentaria. Se denomina sucesión legítima a la ordenación y distribución legal de los bienes dejados por una persona. Ella se realiza cuando el causante muere sin testar o con un testamento ineficaz o insuficiente para llevar a cabo aquella distribución¹

El código utiliza indistintamente las expresiones de sucesión legítima y sucesión intestada, para identificar al mismo fenómeno. Así en el art. 3280 se la denomina "sucesión legítima" en tanto en los Títulos VIII y IX del libro IV se emplea la expresión "sucesión intestada". Ambas formulaciones son de origen romano (sucessio legitima y sucessio ab intestato) e indican distintos caracteres de este tipo de sucesión. La denominación de legítima revela que proviene de la ley y no de la voluntad del testador. Mientrás que la expresión intestada responde a la contraposición con la sucesión testamentaria.

2- Importancia.

En principio la sucesión intestada es supletoria de la sucesión testamentaria; sus normas solo se aplicarán ante la ausencia o insuficiencia del testamento, es decir que en teoría tiene un rango inferior a la sucesión testamentaria.

¹ - PUIG PEÑA, Federico " Sucesiones", Vol 1, Madrid, 1974, p 514.

En la práctica, en cambio, la sucesión intestada, es mas importante que la testamentaria, ya que en virtud de nuestro extendido sistema de legítimas, solamente se puede testar en la reducida porción disponible.²

3 - Fundamento

No obstante la antigüedad del instituto, creemos necesario realizar algunas consideraciones sobre su fundamento, ya que es a éste al que se recurre en caso de oscuridad o insuficiencia de la solución positiva.

La sucesión intestada tiene un fundamento tripartito. A saber:

a - Fundamento de orden privado - Voluntad presunta del causante: Se considera que el legislador ha establecido un orden sucesorio a partir de lo que presuntamente el causante debió haber querido.³

Es indiscutible que para nuestro codificador el fundamento de la sucesión intestada radicó en la voluntad presunta del causante, ya que así lo indicó en la nota al art.3283 del Cód. Civil.

Entendemos que la vocación legal no se inspira en la voluntad subjetiva de tal o cual sujeto determinado, sino en la probable voluntad del individuo medio o individuo tipo ⁴. Como no se ha tenido en cuenta un individuo en particular, no se puede admitir la prueba en contrario de que el causante no habría llamado a sucederle a la persona designada por la ley. Es decir que, no obstante fundarse en la voluntad presunta del causante, no se admite prueba en contrario de que ésta no fuera su voluntad.

²ALTERINI, Atilio y LOPEZ CABANA, Roberto " La porción legítima a favor de los hijos. Su excesiva extensión " LL 1983 - D - 1064

³- CNCiv Sala D, Mayo 20 -981 - Dufour de Busco, María E. Rev LL 1982 - A - 580. (36.067-S)

⁴- CICU, Antonio, "Derecho de Sucesiones. Parte General" Trad. J.M. Gonzales Porras, Barcelona, Bosch, 1964, T II, N 2, p. 2 y s.

b - Fundamento Político - Distribución de la propiedad.

A partir de la revolución Francesa se organizó la sucesión sobre la base de la unidad del contenido patrimonial y la igualdad en la transmisión; se eliminaron las diferencias basadas en el origen de los bienes y los privilegios resultantes de la primogenitura y el sexo. Estas bases fueron elegidas por Velez al legislar sobre la sucesión intestada.

La elección de nuestro modelo sucesorio, que no acepta la idea del mayorazgo y respeta la propiedad, tiene como fin político el fortalecimiento del dominio privado y la división de la propiedad, evitando la concentración de la riqueza en la mano de unos pocos.⁵

c - Fundamento social - Protección de la familia.

La sucesión ab-intestato se justifica por que tiende a proteger la familia aún después de la muerte.⁶

La protección de la familia se intenta mediante la prohibición de la libertad absoluta de testar y la distribución forzosa de la herencia entre los herederos forzosos.

3- Causas que originan la sucesion intestada

a- Inexistencia de testamento

b- Testamento ineficaz por ser nulo o anulable o por haber sido revocado, o por haberse producido la caducidad de las disposiciones testamentarias.

⁵ -DE GASPERI, Luis " Tratado de Derecho Hereditario" T III, parte Especial, TEA, Bs. As. 1953, p 8, N 356; PEREZ LASALA, José Luis " Derecho de Sucesiones" T II ,Depalma Bs. As. 1981, p.5, N 3; GOYENA COPELLO, Héctor " Tratado del Derecho de Sucesión" T I, FEDYE, Bs. As.1969, p 197

⁶- AREHNS, Enrique " Curso de Derecho Natural" Bélgica 1887. p 485; SUAREZ, Francisco " Tratado de la Leyes" , Madrid 1918, T II, p 182.

c- Testamento que no instituye herederos y se limita a disposiciones patrimoniales particulares a título de legado.

d- Renuncia a la herencia del heredero testamentario.

e- Cuando las disposiciones testamentarias no alcanzan a la totalidad de los bienes.

4- Principios que rigen la sucesión ab-intestato

En nuestra legislación la sucesión ab-intestato está fundada en tres principios que se combinan entre ellos para la distribución de la herencia.⁷

a- Principio de preferencia por órdenes: La ley establece distintos órdenes de parientes y en principio cada uno de ellos desplaza al otro. Así por ejemplo el orden de los descendientes desplaza al de los ascendientes y éste al de los colaterales.

El sistema seguido por nuestro código es el de las líneas. Primero hereda la descendente, luego la ascendente y por último la colateral dejando de lado el sistema de la parentela.

b- Principio de preferencia por grados: La preferencia dentro de cada orden se determina por el principio general de la prioridad de grado (ver artículo 3546)

c- Principio de equidad personal y real.⁸

El principio de la equidad personal implica la ausencia de privilegios basados en la masculinidad y la primogenitura; y el principio de equidad real se refiere a la falta de relevancia del origen y naturaleza de los bienes (ver artículo 3547).

4- Igualdad de Familia matrimonial y extramatrimonial

La ley 23264 abolió todo tipo de diferencia entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales y estableció una total equiparación entre ellos, no sólo en lo que respecta al "status filii" sino en lo que hace al "status familiar". Conforme a tal

⁷FLOUR Jaques , SOULEAU Henri "Les Successions", París 1991, Nro 40 Pág. 31

⁸-PUIG PEÑA Federico "Tratado de Derecho Civil Español", Madrid 1965 Tomo 5 Vol. I Pág. 560.

orientación se suprimió la referencia que hacía este artículo a los descendientes legítimos y naturales y a los ascendientes legítimos y naturales.

La equiparación entre hijos legítimos y naturales no ofrecía ninguna duda ⁹, e inclusive legislar al respecto era una obligación que tenía nuestro país a partir de su adhesión al tratado de San José de Costa Rica. En cambio resultó criticada la equiparación del derecho sucesorio entre todos los padres.¹⁰

⁹-MEDINA Graciela JA

¹⁰-BORDA Alejandro "La vocación sucesoria de los padres adulterinos e incestuosos" L.L. 1986-B Pág 1147.